

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas y Enrique Cimino, en su carácter de Presidente y Gerente respectivamente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini como Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de Presidente. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 122/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José Sanchez Rivas

[Handwritten signature]

Jorge Cherro

José Antonio Zabala

Emilio De FAZIO

Andrés Minguez

posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	ago-23	sep-23	oct-23
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	291.682,44	325.645,46	343.625,88
a: Obstétricas e instrumentadoras	265.261,97	296.148,64	312.500,40
b: Cabos/as de cirugía	265.261,97	296.148,64	312.500,40
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	260.611,81	290.957,02	307.022,13
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	253.636,84	283.169,89	298.805,04
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	253.636,84	283.169,89	298.805,04
f. Pedicuros y Masajistas	253.636,84	283.169,89	298.805,04
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	246.660,59	275.381,34	290.586,45
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñon artificial	246.660,59	275.381,34	290.586,45
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	246.660,59	275.381,34	290.586,45
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	235.810,63	263.268,03	277.804,30
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	235.810,63	263.268,03	277.804,30
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	219.146,25	244.663,28	258.172,29
l: Asistente Geriátrica	214.496,18	239.471,76	252.694,13
m: Asistente de Comedores con atención al público	213.333,86	238.174,10	251.324,82
n: Camilleros y fotógrafos	213.333,86	238.174,10	251.324,82
ñ: Personal de Lavadero y ropería	209.845,90	234.280,01	247.215,72
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	208.683,87	232.982,68	245.846,76
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	239.879,05	267.810,17	282.597,24
b: Medio oficiales	225.926,63	252.233,16	266.160,14

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature that appears to be "P. Ramos" and other initials like "M", "C", and "A".

José Sánchez Rivera



Jorge Cherro



José Antonio Zabala



El Emilio de Paz



Andrés Miquet

c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	216.821,02	242.067,31	255.432,99
d: Jardineros	208.683,87	232.982,68	245.846,76
e: Peones en general	213.333,86	238.174,10	251.324,82
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	239.879,05	267.810,17	282.597,24
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	226.702,71	253.099,60	267.074,43
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	226.702,71	253.099,60	267.074,43
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	226.702,71	253.099,60	267.074,43
e: Ayudante de cocina y cacerolero	222.052,89	247.908,36	261.596,55
f: Peones de cocina en general	208.683,87	232.982,68	245.846,76
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	233.484,78	260.671,36	275.064,26
b: Administrativo de Segunda	226.702,71	253.099,60	267.074,43
c: Administrativo de Tercera	219.921,44	245.528,73	259.085,53
d: Cadete	196.087,74	218.919,87	231.007,47
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	223.602,17	249.638,04	263.421,73

Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo

José Sánchez Rivas

José Checco

José Antonio Zabala

El Encio de TAZO

Andrés Migonzi

el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

6. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (\$15.040) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

7. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación de dichos plazos.

8. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

José Sánchez Rivas

Jorge Chorro

José Antonio Zabala

Emilio De Paz

Andrés Moragas

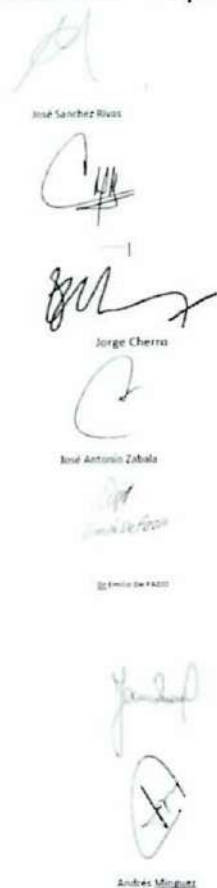
Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial



Representación Empleadora



José Sánchez Rivas

Jorge Cherra

José Antonio Zabala

Agustín de la Cruz

Andrés Miquel